

EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS DISTORSIONES CAUSADAS POR LA INFLACIÓN. CASO ARGENTINO

Cra. Andrea Pía Salomón

Cra. Elena Domínguez

Instituto de Economía y de Administración
Universidad Nacional de La Rioja

Palabras Clave:

*Impuestos; inflación;
distorsión.*

Key Words:

*Tax; inflation;
distortion.*

Resumen

Existen numerosos estudios respecto a los efectos de la inflación en el impuesto a las ganancias personas físicas. En este trabajo los autores analizaron la estructura del impuesto en el periodo 2000-2010, en valores nominales y valores actualizados según la variación del índice de precios al consumidor.

Concluimos que los ajustes realizados, en general han sido insuficientes, provocando una disminución de la progresividad del tributo, imposición sobre rentas ficticias y aumento de las diferenciaciones existentes entre distintos contribuyentes. Considerando que sería importante para evitar afectar patrones de equidad, que la propia ley estableciera un método de

ajuste automático, según algún índice de evolución de precios predeterminado, a la estructura del impuesto.

Abstract

There are many investigations due to the effects of inflation in the tax to the gain physics person. In this study, it had been analyzed the structure of the tax in the period 2000-2010, in nominal value and updated values according to the variation of the index of prices to consumers.

We conclude that the adjustments performed in general have been insufficient, producing a decrease of progressivity of the tribute, tax over unreal rent and increase of the differentiations existing between different contributors. Considering that it would be important to avoid affecting patterns of equity, that the own law was establishing a method of automatic adjustment, according to some index of evaluation of predetermined prices, to the structure of the tax.

Introducción

La existencia de procesos inflacionarios, aun de poca envergadura, provoca alteraciones tanto en la estructura como en los atributos del impuesto a las ganancias.

Existen distintas vías por las cuales el impuesto se ve afectado cuando hay un aumento sostenido en los precios, como es el caso de la determinación de la renta imponible, deducciones y estructura de alícuotas. En este trabajo se centra el análisis a las últimas dos variables, tratando de determinar en el período 2000 a 2010, cómo fue su evolución, cuáles fueron las decisiones que tomó el estado al respecto y cuáles las consecuencias generadas.

Para ello primeramente se analizará cada uno de los conceptos que integran los principales elementos de la estructura del impuesto, es decir, deducciones, mínimo no imponible y la estructura de alícuotas, comparando para el periodo de estudio, la evolución de los valores nominales, es decir, según los ajustes realizados en la legislación y los valores constantes, tomando como base para su ajuste el índice de precios al consumidor (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC)¹, si bien este índice ha sido bastante criticado, su elección se debe a la necesidad de utilizar un índice de corte estatal; luego examinaremos los efectos nocivos y por ultimo se exponen las principales conclusiones obtenidas.

Objetivos

Se pretende determinar si la estructura del impuesto a las ganancias para las personas físicas ha sido adecuada a los procesos inflacionarios producidos en los últimos 10 años.

De no haber sido así, determinar y en lo posible cuantificar, los efectos que se provocaron.

Luego analizar las técnicas de ajustes que consideramos mas apropiadas para utilizar en estas situaciones.

¹ <http://www.indec.gov.ar/>

Serie histórica del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el Gran Buenos Aires.
Nivel general y capítulos de la canasta
Empalme de las series base 1943, 1960, 1974, 1988 y 1999 con la serie base abril
2008=100

Metodología

Primeramente se estableció la evolución de los valores nominales de los distintos elementos de la estructura del impuesto a las ganancias, en lo relacionado a las personas físicas, es decir, deducciones, desgravaciones y estructura de alícuotas.

Luego a los valores que estas variables tenían en el año 2000, se los actualizó de manera anual hasta el año 2010, para después comparar los valores determinados en ambos casos.

Luego se parte de distintas situaciones hipotéticas y se determina la carga tributaria en cada uno de estos casos, para los años 2000, 2006 y 2010, bajo el supuesto que los ingresos en cada situación se han mantenido en términos reales, es decir, se actualizan los ingresos determinados para el año 2000 según la evolución del índice de precios al consumidor, arriba mencionado.

Evolución de la estructura del impuesto

En esta sección se analizarán las distintas deducciones personales y desgravaciones incluidas en el impuesto para las personas físicas, el mínimo no imponible que es una forma de deducción y la estructura de alícuotas que afecta a este tipo de contribuyente.

A- Deducciones y mínimos exentos

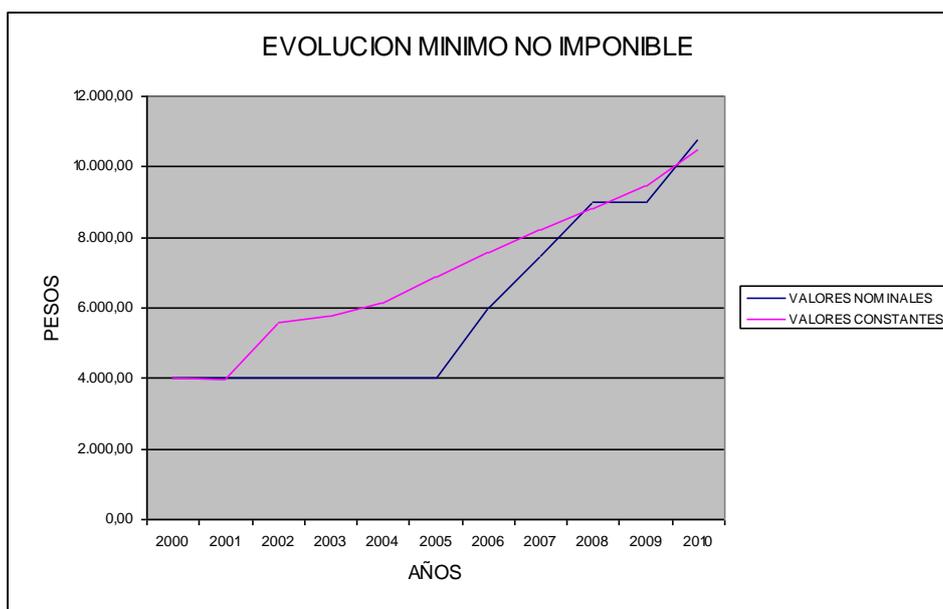
Respecto a las deducciones y desgravaciones, en el impuesto a las ganancias están diseñadas, en su mayoría, con un monto fijo deducible de la base imponible.

1- Mínimo no imponible

En Argentina, el artículo 23 inciso a) de la ley de impuesto a las ganancias (LIG) N° 20.628 establece una deducción, de las ganancias netas, en concepto de ganancias no imponibles para aquellas personas de existencia visible que sean residentes en el país, de un monto fijo por año.

En el Gráfico 1 se puede observar su evolución en términos nominales y en valores actualizados según la evolución del Índice de Precios al consumidor (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC)

Gráfico 1



Fuente: elaboración propia en base a datos de INDEC y AFIP

Como se observa en este gráfico, los valores nominales del mínimo no imponible en términos nominales, en la mayoría de los años, excepto los años 2001, 2008 y 2010, ha sido inferior a su valor actualizado; siendo los años en que presentan mayor diferencia 2004, 2005 y 2006.

2- Cargas de familia

El artículo 23 inciso b) de LIG dispone la posibilidad de deducción un monto fijo, de las ganancias netas, en concepto de cargas de familia, siempre que sean personas residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan, dentro del año, ingresos gravados o no superiores al monto establecido².

Los parientes que pueden ser deducidas por el contribuyente son:

- Cónyuge – Artículo 23 inciso b) punto 1.
- Hijo, hija, hijastro o hijastra menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo - Artículo 23 inciso b) punto 2
- Descendiente en línea recta menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo; por cada ascendiente; por cada hermano o hermana menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo; por el suegro, por la suegra; por cada yerno o nuera menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo – Artículo 23 incisos b) punto 3. Esta deducción la puede practicar solamente el contribuyente que sea su pariente más cercano.

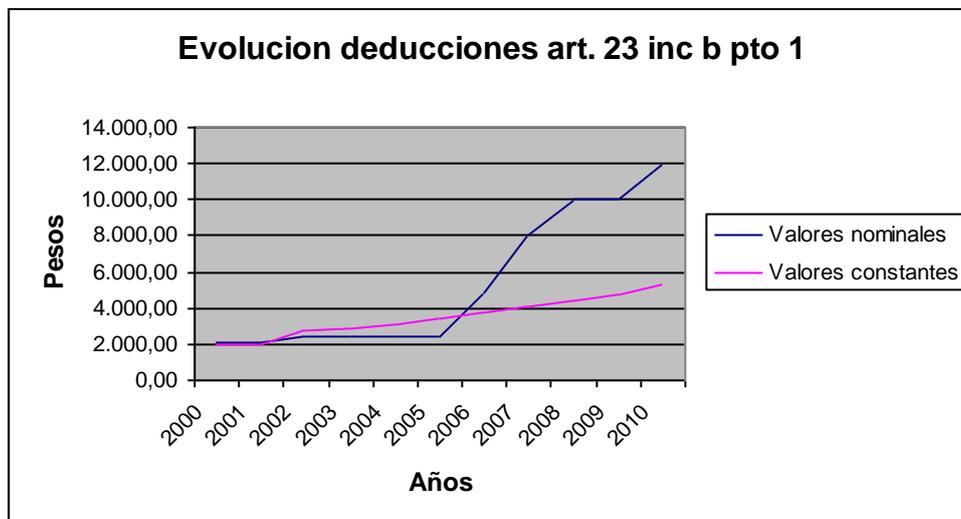
Al igual que en el punto anterior, se presenta la evolución de cada ítems tanto en términos nominales como constantes, actualizados según la evolución del IPC.

I. Cónyuge

En el gráfico 2 se observa la evolución de los montos de esta deducción.

² Este monto normalmente coincide con el monto del Mínimo No Imponible establecido en el Artículo 23 Inc a) LIG.

Grafico 2

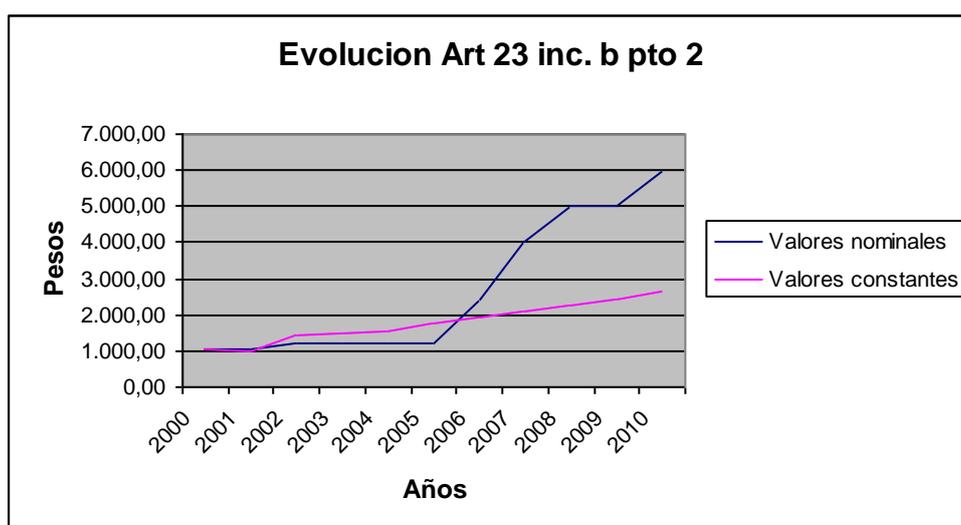


Fuente: elaboración propia en base a datos de INDEC y AFIP

En este caso vemos que hasta el año 2005 la evolución de los valores nominales es menor a lo que hubiera correspondido ajustar según actualización por el IPC, pero desde el año 2006 en adelante el aumento en valores nominales excede de manera importante a los valores actualizados.

II. Hijos/as – Hijastros/as

Gráfico 3

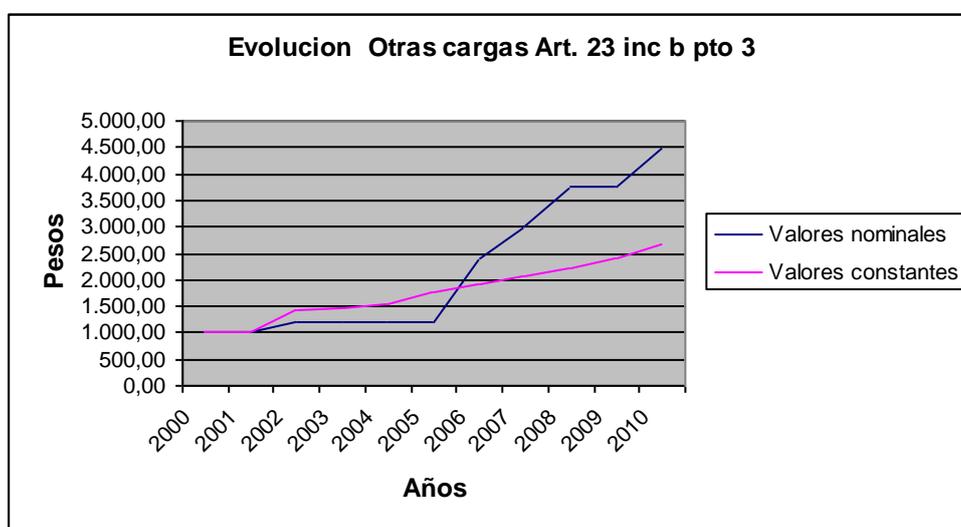


Fuente: elaboración propia en base a datos de INDEC y AFIP

En el grafico 3, se advierte idéntica situación que en el punto anterior, esto se debe a que esta carga de familia tiene un importe igual a la mitad de la deducción por cónyuge. Entonces podemos decir que merece el mismo análisis que para el caso anterior.

III. Descendientes y ascendientes en línea recta, hermanos, suegros, nueras y yernos.

Grafico 4



Fuente: elaboración propia en base a datos de INDEC y AFIP

En el grafico 4 se muestra la evolución de los valores corrientes y constantes de las denominadas "otras cargas de familia", en este caso y en consonancia con los dos puntos anteriores, el aumento discrecional de los montos de la deducción no cubren el avance de la inflación hasta el año 2005, luego, a partir del año 2006 se invierte la situación y el crecimiento nominal es mayor al aumento inflacionario.

A su vez, queda manifestado que el crecimiento en términos nominales es menor al que se produce para las demás deducciones de cargas de familia (cónyuge e hijos) a partir del año a partir del año 2007. Es decir, hasta el año 2007, esta deducción tenía igual monto que la deducción por hijo, que a su vez era la mitad de la deducción por cónyuge; en el año 2007

pasa a tener un valor que representa el 75% de la deducción por hijo y por consiguiente el 37,50% de la deducción por cónyuge.

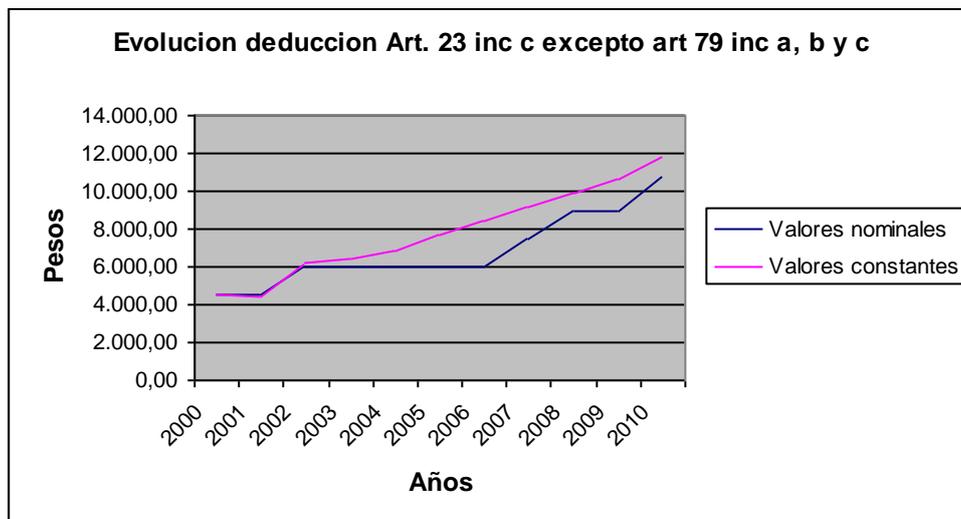
3- Deducción especial

En el artículo 23 inciso c) de LIG establece una deducción especial de monto fijo para los contribuyentes que obtengan ganancias de tercera categoría (Art. 49 LIG), siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas de cuarta categoría (Art. 79).

Si bien este importe es una suma fija, cuando estamos frente a casos de desempeño de cargos públicos, empleados en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, retiros y subsidios originados en el trabajo personal y de los consejeros de cooperativas - incisos a), b) y c) del artículo 79 de LIG -, el monto a deducir sufre un aumento considerable, expresado en porcentaje adicional, respecto a las demás ganancias de tercera y cuarta categoría. Este porcentaje ha ido aumentando a lo largo de la serie en estudios, ya que en el año 2000 era de un 200% mas, luego en el año 2006 el % se incremento a un 280% y en el año 2007 pasó a ser un 380%, cifra que se mantiene hasta el 2010.

Hemos graficado ambas situaciones, es decir la deducción para trabajadores autónomos (Grafico 5) y la deducción para los casos particulares del articulo 79 inciso a, b y c, (Grafico 6) y en ambos casos se cotejan valores nominales y constantes.

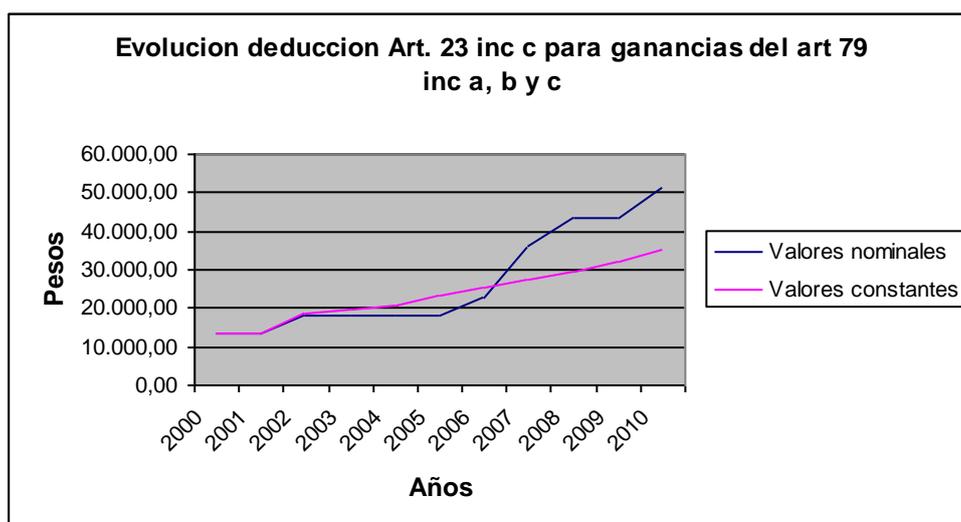
Grafico 5



Fuente: elaboración propia en base a datos de INDEC y AFIP

Como se ve en el grafico, para el primero de los casos (Ganancias art. 49 y 79 LIG, salvo incisos a, b y c del art. 79) los ajustes realizados a los valores nominales son insuficientes respecto a los valores actualizados, en todo el periodo estudiado.

Grafico 6



Fuente: elaboración propia en base a datos de INDEC y AFIP

En este caso, se visualiza que hasta el año 2006 los valores nominales no alcanzan a los constantes, es decir, los ajustes realizados no contemplaron totalmente la inflación medida por el organismo estatal. No obstante a partir del año 2007 esta tendencia se revierte, siendo el ajuste nominal considerablemente mas alto. Este hecho se debe a que se incremento del 200% al 280%³ el porcentaje en que se aumenta la deducción para los casos previstos en los incisos a, b y c del art. 79.

Esta circunstancia aumenta más la discriminación existente⁴ entre las ganancias de trabajadores dependientes y trabajadores autónomos.

Consideraciones generales para las deducciones personales y mínimo no imponible

En este análisis se ha tenido en cuenta la reducción a las deducciones personales (artículo 23 de LIG) que se establecía en el artículo a continuación del 23 de LIG, y que estuvo vigente para los periodos 2000 a 2008. El fundamento de esta conducta se debe básicamente al hecho de no encontrarse esta disposición vigente en la actualidad y considerando que su aplicación buscaba aumentar la progresividad del impuesto a las ganancias para las personas físicas, se entiende que su derogación provoca la disminución este efecto. Situación que se acentúa con la incidencia de la inflación.

4- Desgravaciones

Las desgravaciones son erogaciones que la ley permite sustraer de la base imponible que no tienen una vinculación necesaria con la obtención de la misma, reflejan mas bien lineamientos establecido por la legislación, incentivando ciertas conductas de los contribuyentes.

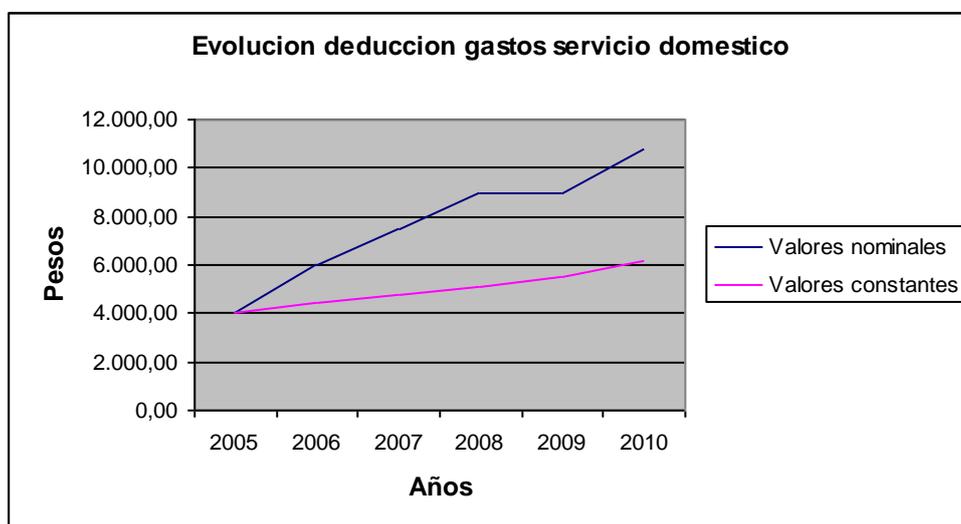
³ Decreto 314 del 22/03/2006

⁴ La diferenciación comenzó en el año 1992 con el decreto de necesidad y urgencia N° 1076

En algunas se define su cuantía, como un porcentaje de la ganancia neta, y otras deducciones son de monto fijo, como es el caso de Gastos de sepelio⁵ Primas de seguro de vida⁶ y gastos de servicio doméstico⁷ entre otros.

Respecto de la evolución de estas últimas deducciones, se observa que no existió actualización alguna, la única excepción esta dada por los gastos de servicio doméstico, los mismos se incorporan en el año 2005, según art. 16 Ley N° 26.063 y su se les aplicó un aumento, es decir, si fueron ajustados. Se muestra su evolución en el Grafico 7.

Grafico 7



Fuente: elaboración propia en base a datos de INDEC y AFIP

En este caso el crecimiento de los valores nominales es mayor al de los constantes, por lo que se puede considerar que se ha querido estimular más este tipo de erogación, en relación a los demás enunciados.

B- Estructura de alícuotas

La legalidad argentina, establece una estructura de alícuotas para personas físicas, que se incorpora dentro del denominado sistema de progresividad

⁵ Art 22 LIG

⁶ Art 81 inc b LIG

⁷ Art. 16, Ley N° 26.063

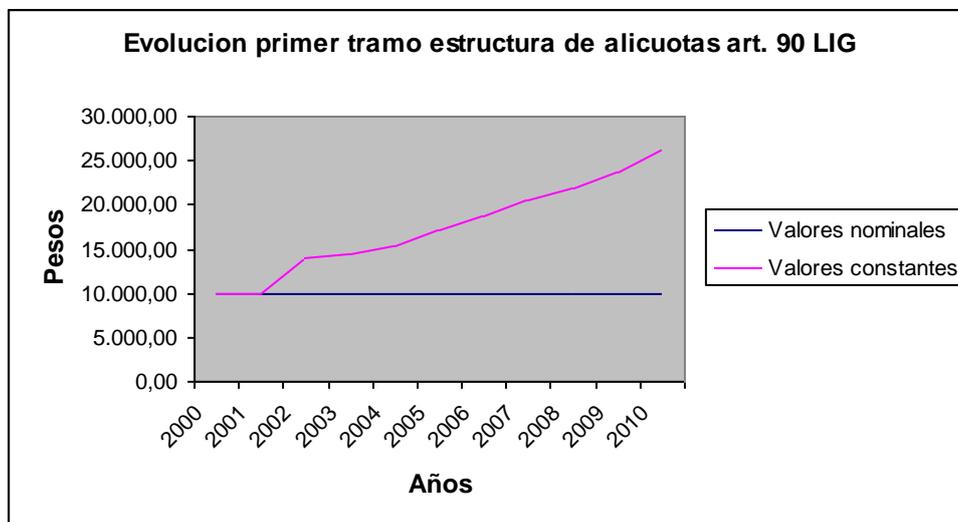
por escalones, en donde la base imponible es fraccionada en distintos tramos, y cada uno de estos segmentos se encuentra alcanzado por alícuotas crecientes.

El sistema argentino consta de siete tramos, que son afectados por alícuotas que van desde el 9 al 35 %.

Esta estructura, establecida en el art. 90 de la LIG, no ha sido modificada desde el año 1999, cuando la ley 25.239 estableció en su art. 1º las alícuotas que se encuentra vigente hasta la actualidad.

Si bien resultaría sobreabundante estudiar la evolución de cada tramo, se considera importante, a los fines de tener una visión general, graficar la evolución de los valores actualizados del primer tramo de la escala. No obstante en el Anexo I se pueden observar los valores que debería haber tenido la tabla del Art. 90 en el caso de haber sido actualizada según el IPC.

Grafico 8



Fuente: elaboración propia en base a datos de INDEC y AFIP

Si se considera que existió inflación y los valores nominales de fraccionamiento de la base imponible no fueron alterados durante el plazo establecido, implica que los valores actualizados superan en la mayoría de los años estudiados a los valores nominales.

Esto provoca que las contribuyentes con rentas bajas cuyos ingreso se mantengan en términos reales, se vean afectados por alícuotas efectivas crecientes, en cambio aquellos contribuyentes con rentas altas, que se encuentren en el último tramo de la escala, mantendrán idéntica alícuota efectiva, esto afecta la capacidad redistributiva del tributo, ya que retrasa la progresividad del mismo.

Ajustes realizados y sus consecuencias

Cuando existen procesos inflacionarios se poseen distintas herramientas que se pueden utilizar a fin de lograr corregir los efectos dañinos de la inflación.

Estos ajustes podemos clasificarlos en:

- Parciales: cuando se ajustan solo a algunas variables determinantes del tributo.
- Generales: cuando afectan toda la estructura del impuesto

Los ajustes generales implican una reexpresión de todos los elementos del tributo. Para el caso de la estructura de alícuotas y deducciones, los ajustes generales pueden ser (Nigro, 2007):

- a- La deflactación de la base imponible del año en cuestión a la estructura de alícuotas del año base, liquidar el impuesto y luego actualizar el impuesto nuevamente al año liquidado, y pagarlo.
- b- Actualizar de manera automática, la estructura de alícuotas y las deducciones al año a liquidar según un índice de inflación determinado.

A su vez, se pueden considerar ajustes discrecionales, en donde la dimensión del ajuste esta vinculada a una decisión gubernamental, en este tipo de ajustes por su propia naturaleza, es difícil no afectar la equidad. En cambio en el caso de los ajustes automáticos en base a una variable independiente, es decir, utilizando un índice predeterminado que mida

evolución de los precios, que permita actualizar en forma anual las variables del impuesto.

Como se observa en el periodo 2000-2010 analizado, solo se realizaron, cuando se realizaron, ajustes parciales y discrecionales. Hasta el año 2006 estos ajustes han sido insuficiente en relación al crecimiento de los precios medidos por el propio estado, y luego de dicho año, se han realizado ajustes insuficientes en ciertos casos, como el mínimo no imponible, deducciones de otras cargas de familia del art. 23 inciso b) punto 3 y la deducción especial para tercera y cuarta categoría del art. 23 inciso c), excluido el art. 79 inc. a, b y c.

En otros caso en, cambio, luego del año 2006 los ajustes han sido mayores a la evolución de la inflación, como son el caso de las deducciones de cónyuge e hijos del art. 23 inciso b) puntos 1 y 2 respectivamente y la deducción especial del art. 23 inciso c) para los casos incluidos en el art. 79 incisos a, b y c.

Los ajustes en defecto al mínimo no imponible implicaron incorporar al universo de contribuyentes con obligación de pago, personas físicas que en términos reales no tienen capacidad contributiva. Es decir, una persona que en un año tiene rentas netas que no exceden el mínimo no imponible, puede si se mantienen constantes sus ingresos en términos reales, quedar obligada a la presentación y pago del impuesto el año siguiente. Esto genera dos consecuencias importantes, disminuye el ingreso disponible de personas físicas con rentas bajas y por ende aumenta la recaudación del estado sobre capacidades de pago ficticias. También, al generar un mayor número de contribuyentes obligados al pago, provoca un incremento en la necesidad de fiscalización de la administración tributaria.

Los ajustes discrecionales realizados en las deducciones personales aumentaron las diferencias existentes entre solteros y casados⁸,

⁸ Considerando como solteras aquellas personas que no tienen cargas de familias y como casadas a quienes si las tienen.

trabajadores dependientes e independientes. Para ver mejor estas afirmaciones vamos a analizar distintas situaciones:

Primeramente se compara la situación impositiva de dos personas con iguales rentas netas provenientes del trabajo autónomo, suponiendo que en el año 2000 obtuvieron ingresos netos por \$ 25.000, siendo una de ellas soltera sin carga de familia y la otra casada con dos hijos a cargo. Luego se toman los años 2006 y 2010, considerando que sus ingresos se mantuvieron en términos constantes.

Si se confronta la forma que evolucionó la alícuota efectiva o tipo impositivo medio, tomando como base el año 2000, tenemos que⁹:

Tabla I

| Evolución de la alícuota efectiva | <u>2000</u> | <u>2006</u> | <u>2010</u> |
|--|--------------------|--------------------|--------------------|
| Contribuyente casado | 0 | 44% | -30% |
| Contribuyente solteros | 0 | 58% | 56% |

Fuente: elaboración propia en base a datos de INDEC y AFIP

Como se percibe, los ajustes realizados disminuyeron considerablemente la carga impositiva de los contribuyentes casados, en especial, luego del año 2007. La causa esta justificada principalmente al hecho que haber realizado ajustes discrecionales a las deducciones personales por cargas de familia.

El segundo análisis¹⁰ se hace sobre la situación hipotética de dos personas solteras, siendo una de ellas un trabajador autónomo y la otra un empleado en relación de dependencia, con una renta neta para el año 2000 de \$ 25.000; como se mencionó anteriormente, se va a determinar el

⁹ Para ver desarrollo, ver anexo II

¹⁰ Para ver desarrollo, ver anexo III

impuesto para los años 2006 y 2010 considerando que sus ingresos reales se mantuvieron constantes.

Comparando la evolución de la alícuota efectiva se obtiene los siguientes datos:

Tabla II

| Evolución de la alícuota efectiva | <u>2000</u> | <u>2006</u> | <u>2010</u> |
|--|--------------------|--------------------|--------------------|
| Trabajador independiente | 0 | 52% | 44% |
| Trabajador dependiente | 0 | 62% | -86% |

Fuente: elaboración propia en base a datos de INDEC y AFIP

En este caso se advierte que el ajuste discrecional a mejorado de una manera más que importante las situaciones contempladas en el Art. 79 incisos a, b y c, por sobre los trabajadores independientes. Esta diferencia se acentúa en la segunda mitad del periodo analizado debido al incremento del monto relativo de la deducción para dependientes que pasó de ser del 200% al 380%.

En consideración a las alícuotas que afectan el tributo, para analizar los efectos que produjo la falta total de adecuación de los valores del Art. 90 de la LIG, debemos analizar la carga tributaria que le corresponde a dos personas solteras, las cuales en el año 2000 obtienen ingresos netos de \$ 15.000 y de \$135.000 respectivamente, es decir, una se encuentra en la mitad del tramo inferior de alícuotas y la otra en el tramo superior. Luego se realiza igual tarea para los años 2006 y 2010, considerando que sus ingresos se mantuvieron en términos constantes.

En este punto no se tienen en cuenta las deducciones del artículo 23 para mostrar mejor las distorsiones en el sistema de alícuotas y porque a los fines de la comparación, tienen igual impacto en los dos contribuyentes analizados¹¹.

¹¹ Para ver el desarrollo, ver Anexo IV

Verificando la evolución de la alícuota efectiva tenemos que el incremento en la carga impositiva es:

Tabla III

| Evolución de la alícuota efectiva | <u>2000</u> | <u>2006</u> | <u>2010</u> |
|--|--------------------|--------------------|--------------------|
| Contribuyente con rentas bajas | 0 | 28% | 51% |
| Contribuyentes con rentas altas | 0 | 19% | 25% |

Fuente: elaboración propia en base a datos de INDEC y AFIP

Como se aprecia, la inflación en la estructura de alícuotas para las personas físicas provoca una disminución de los efectos redistributivos del impuesto, ya que aquellos contribuyentes de rentas bajas al incrementar sus ingresos en términos nominales, sus ingresos se ven afectados por alícuotas cada vez mayor, al pasar a tramos superiores de la escala, en cambio los contribuyentes con rentas altas, al colocarse en los últimos tramos de la escala, sus ingresos nominales no suben a un tramo superior. Esto provoca que la presión relativa sea mayor en los contribuyentes con rentas bajas.

Consideraciones Finales

Los análisis realizados anteriormente nos llevan a concluir que los ajustes realizados por el gobierno en el periodo analizado, fueron, cuando se hicieron, discrecionales. Básicamente se concentraron en incrementar de manera heterogénea, el mínimo no imponible, las cargas de familia y alguna otra deducción. A su vez algunos fueron a partir del año 2006 en exceso.

Esta situación acentuó los efectos nocivos de la inflación. Provocó una mayor diferenciación entre distintos sectores como solteros y casados; trabajadores independientes y dependientes. Y la no adecuación de la estructura de alícuotas permitió que la inflación altere las características

distributivas del impuesto, principalmente disminuyendo sus efectos progresivos, afectando más a los contribuyentes con rentas bajas.

Es importante aclarar, que de haberse utilizado algún índice de precios distinto a los oficiales, los valores y las conclusiones a las que aquí se han arribado, serían más acentuadas ya que han medido niveles de inflación más altos que el organismo oficial.

Los autores consideran que el ajuste que correspondería, a los fines de la equidad, es la actualización en forma automática, según un índice de evolución de precios predeterminado, de toda la estructura del impuesto; el trato homogéneo de los elementos del tributo evita que se incrementen las desigualdades según el origen de la renta (para trabajadores dependientes e independientes), y también limita el cobro de impuestos sobre rentas ficticias y la consiguiente regresividad en el incremento de alícuotas efectivas.

De manera que sería importante que nuestros legisladores estudiaran la implementación en la propia ley de ganancias de un mecanismo de ajuste de este tipo, que se utilicen aun en situación de bajos niveles de inflación, para lograr los efectos considerados en el punto anterior, como así también lograr previsibilidad de los mismos, lo cual evidentemente no se logra con ajustes discrecionales.

Anexo I

Valores actualizados según IPC de la estructura de alícuotas del artículo 90
LIG para el período 2000 a 2010

Año 2000

| Ganancia Neta Imponible Acumulada | | Pagarán | | |
|-----------------------------------|-------------|-----------|----------|--------------------------|
| Más de \$ | a \$ | \$ | Más el % | Sobre el excedente de \$ |
| 0,00 | 10.000,00 | --- | 9,00 | 0,00 |
| 10.000,00 | 20.000,00 | 900,00 | 14,00 | 10.000,00 |
| 20.000,00 | 30.000,00 | 2.300,00 | 19,00 | 20.000,00 |
| 30.000,00 | 60.000,00 | 4.200,00 | 23,00 | 30.000,00 |
| 60.000,00 | 90.000,00 | 11.100,00 | 27,00 | 60.000,00 |
| 90.000,00 | 120.000,00 | 19.200,00 | 31,00 | 90.000,00 |
| 120.000,00 | en adelante | 28.500,00 | 35,00 | 120.000,00 |

Fuente: elaboración propia en base a datos de INDEC y AFIP

Año 2001

| Ganancia Neta Imponible Acumulada | | Pagarán | | |
|-----------------------------------|-------------|-----------|----------|--------------------------|
| Más de \$ | a \$ | \$ | Más el % | Sobre el excedente de \$ |
| 0,00 | 9.845,35 | --- | 9,00 | 0,00 |
| 9.845,35 | 19.690,69 | 886,08 | 14,00 | 9.845,35 |
| 19.690,69 | 29.536,04 | 2.264,43 | 19,00 | 19.690,69 |
| 29.536,04 | 59.072,08 | 4.135,05 | 23,00 | 29.536,04 |
| 59.072,08 | 88.608,11 | 10.928,33 | 27,00 | 59.072,08 |
| 88.608,11 | 118.144,15 | 18.903,06 | 31,00 | 88.608,11 |
| 118.144,15 | en adelante | 28.059,24 | 35,00 | 118.144,15 |

Fuente: elaboración propia en base a datos de INDEC y AFIP

Año 2002

| Ganancia Neta Imponible Acumulada | | Pagarán | | |
|-----------------------------------|-------------|-----------|----------|--------------------------|
| Más de \$ | a \$ | \$ | Más el % | Sobre el excedente de \$ |
| 0,00 | 13.876,67 | --- | 9,00 | 0,00 |
| 13.876,67 | 27.753,35 | 1.248,90 | 14,00 | 13.876,67 |
| 27.753,35 | 41.630,02 | 3.191,63 | 19,00 | 27.753,35 |
| 41.630,02 | 83.260,04 | 5.828,20 | 23,00 | 41.630,02 |
| 83.260,04 | 124.890,06 | 15.403,11 | 27,00 | 83.260,04 |
| 124.890,06 | 166.520,08 | 26.643,21 | 31,00 | 124.890,06 |
| 166.520,08 | en adelante | 39.548,52 | 35,00 | 166.520,08 |

Fuente: elaboración propia en base a datos de INDEC y AFIP

Año 2003

| Ganancia Neta Imponible Acumulada | | Pagarán | | |
|-----------------------------------|-------------|----------|----------|--------------------------|
| Más de \$ | a \$ | \$ | Más el % | Sobre el excedente de \$ |
| 0 | 14.385 | --- | 9 | 0 |
| 14.385 | 28.769 | 1294,62 | 14 | 14384,70 |
| 28.769 | 43.154 | 3308,48 | 19 | 28769,40 |
| 43.154 | 86.308 | 6041,58 | 23 | 43154,11 |
| 86.308 | 129.462 | 15967,02 | 27 | 86308,21 |
| 129.462 | 172.616 | 27618,63 | 31 | 129462,32 |
| 172.616 | en adelante | 40996,40 | 35 | 172616,43 |

Fuente: elaboración propia en base a datos de INDEC y AFIP

Año 2004

| Ganancia Neta Imponible Acumulada | | Pagarán | | |
|-----------------------------------|-------------|----------|----------|--------------------------|
| Más de \$ | a \$ | \$ | Más el % | Sobre el excedente de \$ |
| 0 | 15.262 | --- | 9 | 0 |
| 15.262 | 30.523 | 1373,55 | 14 | 15261,70 |
| 30.523 | 45.785 | 3510,19 | 19 | 30523,41 |
| 45.785 | 91.570 | 6409,92 | 23 | 45785,11 |
| 91.570 | 137.355 | 16940,49 | 27 | 91570,23 |
| 137.355 | 183.140 | 29302,47 | 31 | 137355,34 |
| 183.140 | en adelante | 43495,86 | 35 | 183140,46 |

Fuente: elaboración propia en base a datos de INDEC y AFIP

Año 2005

| Ganancia Neta Imponible Acumulada | | Pagarán | | |
|--|-------------|----------------|-----------------|---------------------------------|
| Más de \$ | a \$ | \$ | Más el % | Sobre el excedente de \$ |
| 0,00 | 17.143,32 | --- | 9,00 | 0,00 |
| 17.143,32 | 34.286,64 | 1.542,90 | 14,00 | 17.143,32 |
| 34.286,64 | 51.429,95 | 3.942,96 | 19,00 | 34.286,64 |
| 51.429,95 | 102.859,91 | 7.200,19 | 23,00 | 51.429,95 |
| 102.859,91 | 154.289,86 | 19.029,08 | 27,00 | 102.859,91 |
| 154.289,86 | 205.719,82 | 32.915,17 | 31,00 | 154.289,86 |
| 205.719,82 | en adelante | 48.858,46 | 35,00 | 205.719,82 |

Fuente: elaboración propia en base a datos de INDEC y AFIP

Año 2006

| Ganancia Neta Imponible Acumulada | | Pagarán | | |
|--|-------------|----------------|-----------------|---------------------------------|
| Más de \$ | a \$ | \$ | Más el % | Sobre el excedente de \$ |
| 0,00 | 18.830,05 | --- | 9,00 | 0,00 |
| 18.830,05 | 37.660,11 | 1.694,70 | 14,00 | 18.830,05 |
| 37.660,11 | 56.490,16 | 4.330,91 | 19,00 | 37.660,11 |
| 56.490,16 | 112.980,32 | 7.908,62 | 23,00 | 56.490,16 |
| 112.980,32 | 169.470,49 | 20.901,36 | 27,00 | 112.980,32 |
| 169.470,49 | 225.960,65 | 36.153,70 | 31,00 | 169.470,49 |
| 225.960,65 | en adelante | 53.665,65 | 35,00 | 225.960,65 |

Fuente: elaboración propia en base a datos de INDEC y AFIP

Año 2007

| Ganancia Neta Imponible Acumulada | | Pagarán | | |
|--|-------------|----------------|-----------------|---------------------------------|
| Más de \$ | a \$ | \$ | Más el % | Sobre el excedente de \$ |
| 0,00 | 20.425,66 | --- | 9,00 | 0,00 |
| 20.425,66 | 40.851,31 | 1.838,31 | 14,00 | 20.425,66 |
| 40.851,31 | 61.276,97 | 4.697,90 | 19,00 | 40.851,31 |
| 61.276,97 | 122.553,93 | 8.578,78 | 23,00 | 61.276,97 |
| 122.553,93 | 183.830,90 | 22.672,48 | 27,00 | 122.553,93 |
| 183.830,90 | 245.107,87 | 39.217,26 | 31,00 | 183.830,90 |
| 245.107,87 | en adelante | 58.213,12 | 35,00 | 245.107,87 |

Año 2008

| Ganancia Neta Imponible Acumulada | | Pagarán | | |
|--|-------------|----------------|-----------------|---------------------------------|
| Más de \$ | a \$ | \$ | Más el % | Sobre el excedente de \$ |
| 0,00 | 21.903,93 | --- | 9,00 | 0,00 |
| 21.903,93 | 43.807,87 | 1.971,35 | 14,00 | 21.903,93 |
| 43.807,87 | 65.711,80 | 5.037,90 | 19,00 | 43.807,87 |
| 65.711,80 | 131.423,60 | 9.199,65 | 23,00 | 65.711,80 |
| 131.423,60 | 197.135,40 | 24.313,37 | 27,00 | 131.423,60 |
| 197.135,40 | 262.847,20 | 42.055,55 | 31,00 | 197.135,40 |
| 262.847,20 | en adelante | 62.426,21 | 35,00 | 262.847,20 |

Fuente: elaboración propia en base a datos de INDEC y AFIP

Año 2009

| Ganancia Neta Imponible Acumulada | | Pagarán | | |
|--|-------------|----------------|-----------------|---------------------------------|
| Más de \$ | a \$ | \$ | Más el % | Sobre el excedente de \$ |
| 0,00 | 23.589,34 | --- | 9,00 | 0,00 |
| 23.589,34 | 47.178,68 | 2.123,04 | 14,00 | 23.589,34 |
| 47.178,68 | 70.768,02 | 5.425,55 | 19,00 | 47.178,68 |
| 70.768,02 | 141.536,03 | 9.907,52 | 23,00 | 70.768,02 |
| 141.536,03 | 212.304,05 | 26.184,17 | 27,00 | 141.536,03 |
| 212.304,05 | 283.072,07 | 45.291,53 | 31,00 | 212.304,05 |
| 283.072,07 | en adelante | 67.229,62 | 35,00 | 283.072,07 |

Fuente: elaboración propia en base a datos de INDEC y AFIP

Año 2010

| Ganancia Neta Imponible Acumulada | | Pagarán | | |
|--|-------------|----------------|-----------------|---------------------------------|
| Más de \$ | a \$ | \$ | Más el % | Sobre el excedente de \$ |
| 0,00 | 26.166,02 | --- | 9,00 | 0,00 |
| 26.166,02 | 52.332,05 | 2.354,94 | 14,00 | 26.166,02 |
| 52.332,05 | 78.498,07 | 6.018,19 | 19,00 | 52.332,05 |
| 78.498,07 | 156.996,14 | 10.989,73 | 23,00 | 78.498,07 |
| 156.996,14 | 235.494,21 | 29.044,29 | 27,00 | 156.996,14 |
| 235.494,21 | 313.992,29 | 50.238,77 | 31,00 | 235.494,21 |
| 313.992,29 | en adelante | 74.573,17 | 35,00 | 313.992,29 |

Anexo II

SITUACIÓN A – CASADO

| | <u>2000</u> | <u>2006</u> | <u>2010</u> |
|------------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| RENTA NETA - a - | 25.000,00 | 47.075,14 | 65.415,06 |
| MINIMO NO IMPONIBLE | 4.020,00 | 6.000,00 | 10.800,00 |
| CÓNYUGE | 2.040,00 | 4.800,00 | 12.000,00 |
| 2 HIJO | 2.040,00 | 4.800,00 | 12.000,00 |
| DEDUCCIÓN ESPECIAL | 4.500,00 | 6.000,00 | 10.800,00 |
| RENTA SUJETA A IMPUESTO | 12.400,00 | 25475,14 | 19815,06 |
| IMPUESTO DETERMINADO - b - | 1236,00 | 3340,28 | 2274,11 |
| Alícuota efectiva - c = b/a | 0,0494 | 0,0710 | 0,0348 |
| Evolución alícuota efectiva | 0 | 44% | -30% |

SITUACIÓN B - SOLTERO

| | <u>2000</u> | <u>2006</u> | <u>2010</u> |
|------------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| RENTA NETA - a - | 25.000,00 | 47.075,14 | 65.415,06 |
| MÍNIMO NO IMPONIBLE | 4.020,00 | 6.000,00 | 10.800,00 |
| DEDUCCIÓN ESPECIAL | 4.500,00 | 6.000,00 | 10.800,00 |
| RENTA SUJETA A IMPUESTO | 16.480,00 | 35.075,14 | 43.815,06 |
| IMPUESTO DETERMINADO - b - | 1.807,20 | 5.367,28 | 7.377,46 |
| Alícuota efectiva - c = b/a | 0,0723 | 0,1140 | 0,1128 |
| Evolución alícuota efectiva | 0 | 58% | 56% |

Anexo III

SITUACIÓN A – Trabajador independiente

| | <u>2000</u> | <u>2006</u> | <u>2010</u> |
|------------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| RENDA NETA – a - | 25.000,00 | 47.075,14 | 65.415,06 |
| MÍNIMO NO IMPONIBLE | 4.020,00 | 6.000,00 | 10.800,00 |
| DEDUCCIÓN ESPECIAL | 4.500,00 | 6.000,00 | 10.800,00 |
| RENDA SUJETA A IMPUESTO | 16.480,00 | 35.075,14 | 43.815,06 |
| IMPUESTO DETERMINADO – b - | 1.807,20 | 5.164,28 | 6.824,86 |
| Alícuota efectiva - c = b/a | 0,0723 | 0,1097 | 0,1043 |
| Evolución alícuota efectiva | 0 | 52% | 44% |

SITUACIÓN B – Trabajador dependiente

| | <u>2000</u> | <u>2006</u> | <u>2010</u> |
|------------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| RENDA NETA | 25.000,00 | 47.075,14 | 65.415,06 |
| MÍNIMO NO IMPONIBLE | 4.020,00 | 6.000,00 | 10.800,00 |
| DEDUCCIÓN ESPECIAL | 13.500,00 | 22.800,00 | 51.840,00 |
| RENDA SUJETA A IMPUESTO | 7.480,00 | 18.275,14 | 2.775,06 |
| IMPUESTO DETERMINADO – b - | 673,20 | 2.058,52 | 249,76 |
| Alícuota efectiva - c = b/a | 0,0269 | 0,0437 | 0,0038 |
| Evolución alícuota efectiva | 0 | 62% | -86% |

Fuente: elaboración propia en base a datos de INDEC y AFIP

Anexo IV

SITUACIÓN A – RENTAS BAJAS

| | <u>2000</u> | <u>2006</u> | <u>2010</u> |
|------------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| RENDA NETA - a - | 15.000,00 | 28.245,08 | 39.249,04 |
| RENDA SUJETA A IMPUESTO | 15.000,00 | 28.245,08 | 39.249,04 |
| IMPUESTO DETERMINADO - b - | 1.600,00 | 3.866,57 | 6.327,28 |
| Alícuota efectiva - $c = b/a$ | 0,1067 | 0,1369 | 0,1612 |
| Evolución alícuota efectiva | 0 | 28% | 51% |

SITUACIÓN B – RENTAS ALTAS

| | <u>2000</u> | <u>2006</u> | <u>2010</u> |
|------------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| RENDA NETA - a - | 135.000,00 | 254.205,73 | 353.241,32 |
| RENDA SUJETA A IMPUESTO | 135.000,00 | 254.205,73 | 353.241,32 |
| IMPUESTO DETERMINADO - b - | 33.750,00 | 75.472,01 | 110.134,46 |
| Alícuota efectiva - $c = b/a$ | 0,2500 | 0,2969 | 0,3118 |
| Evolución alícuota efectiva | 0 | 19% | 25% |

Fuente: elaboración propia en base a datos de INDEC y AFIP

Bibliografía

- Albi ibáñez, E., González Paramo, J. y Zubiri, I. "Economía Publica II"
- 3º edición actualizada - Ariel Economía- 2009
- Álvarez, F. , Corona, J. y Díaz, A. "Economía Publica" - Editorial
Ariel - Año 2007
- Argañaraz, N. "Las distorsiones generadas por la inflación. El caso del
impuesto a las ganancias sobre trabajadores y empresas" -2010 -
[http://www.ele-
ve.com.ar/spip.php?page=imprimir_articulo&id_article=21647](http://www.ele-ve.com.ar/spip.php?page=imprimir_articulo&id_article=21647)
- Argañaraz, N. y Mir A. "Definición de aumentos salariales para el
2011: El rol que podría jugar el gobierno" 2011 -
[http://www.ambito.com/economia/informes_economicos/archivos/IE
92.pdf](http://www.ambito.com/economia/informes_economicos/archivos/IE92.pdf)
- Delgado Rivero, F. " La inflación y el IRPF Algunas lecciones de la
experiencia reciente en España" - 2005 -
[http://www.revistasice.info/cachepdf/BICE_2840_41-
47__3295522B2DE05501D67237B479DC4BCB.pdf](http://www.revistasice.info/cachepdf/BICE_2840_41-47__3295522B2DE05501D67237B479DC4BCB.pdf)
- Fuenmayor, A., Granell, R. e Higon, F. "Los efectos de la inflación
sobre la desigualdad en el IRPF español" - 2008 -
<http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/301/30113182015.pdf>
- Gomez, R. "La inflación e impuesto sobre la renta: Aspectos teóricos
y análisis del caso español" -
www.gva.es/c_economia/web/rveh/pdfs/n11/colab_11.pdf
- Iturrioz, E. - "Curso de Finanzas Publicas" -- Master SRL- 1997
- Melzi, F. "Impuesto a las ganancias cuarta categoría: La entronización
de la inequidad" -
www.consejo.org.ar/noticias10/files/ganancias_4categoria.pdf
- Nigro, R. " Nota Docente sobre temas de tributación a la renta" -
UNC - 2005

- **ANDREA SALOMÓN Y ELENA DOMÍNGUEZ: El impuesto a las ganancias personas físicas y las distorsiones causadas por la inflación. Caso argentino**
-

- Oklander, J. "El pobre mínimo no imponible"
<http://www.laleyonline.com.ar/maf/app/laley/laley/externalLink?docguid=iF7749F704282413EA73A32A9148408F8&tab=economicas>
- Perino, W. "La imposición a las rentas y la inflación (considerando aspectos relacionados con la experiencia Argentina) – 40º Jornadas Internacionales de Finanzas Publicas – U.N.C. – Año 2007
- Schindel, A. " Nuevos desafíos ante las distorsiones que genera la volatilidad de la moneda argentina" -
[http://www.aaf.org.ar/websam/aaf/aafportal.nsf/265a97b73b9fce7503256d59000565f6/3d9a9994704513a603256d6c001307fb/\\$FILE/Doctrina0502.pdf](http://www.aaf.org.ar/websam/aaf/aafportal.nsf/265a97b73b9fce7503256d59000565f6/3d9a9994704513a603256d6c001307fb/$FILE/Doctrina0502.pdf)

Cita de este artículo:

SALOMÓN, A. Y DOMÍNGUEZ, E. (2012). El impuesto a las ganancias personas físicas y las distorsiones causadas por la inflación. Caso argentino. *Revista OIKONOMOS [en línea] 1 de Abril de 2012, Año 2, Vol. 1.* pp.84-111. Recuperado (Fecha de acceso), de <http://oikonomos.unlar.edu.ar>